



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno

Proceso	Jurisdicción Voluntaria
Demandante	José Darío Gil Londoño
Asunto	Se incorpora constancia de citación para notificación personal a los demandados. Unos se encontraban notificados personalmente. Frente a otros se autoriza notificación por aviso. Otra no reúne los requisitos para tenerla como válida. Requerimiento previo desistimiento tácito
Radicado	05001 31 03 015 2019 00092 00

Mediante correo electrónico dirigido a la cuenta del despacho, el apoderado de la parte actora solicita se dé impulso procesal al expediente de la referencia.

Es importante recordarle a tal apoderado, lo decidido en auto del 2 de diciembre de 2019:

- *Carlos Mario Gil. Se incorpora a la foliatura constancia de envío de citación para la diligencia de notificación personal al demandado en la dirección Calle 50 No. 51 – 18 C. Bolívar, misma que se ajusta a lo establecido en el artículo 291 del código general del proceso. Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que, en caso de no comparecer a notificarse la parte demandada en el término establecido, prosiga con la notificación por aviso.*
- *Gilma Gil Londoño y Ramiro Gil Londoño. dicha notificación no cumple a cabalidad con lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P numeral 3º inc. 1º, que establece:*

“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.” (Negrilla fuera de texto)
En la documentación allegada no reposa la constancia expedida por la empresa de servicio postal sobre la entrega o no de la misma. Por lo anterior, no será tenida en cuenta la allegada por la parte demandante y, en consecuencia, deberá intentarse nuevamente la notificación personal con la respectiva constancia expedida por la empresa de servicio postal.
- *Alberto Gil Londoño. Se incorpora a la foliatura constancia de envío de citación para la diligencia de notificación personal al demandado en la dirección Calle 50 No. 58 – 78*

C. Bolívar, misma que se ajusta a lo establecido en el artículo 291 del código general del proceso. Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que, en caso de no comparecer a notificarse la parte demandada en el término establecido, prosiga con la notificación por aviso

Las situaciones allí descritas corresponden a una carga de la parte demandante, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, cumpla la siguiente carga procesal:

Allegue, de conformidad con lo establecido en el art. 291, la notificación personal a las personas con la que se integró el litisconsorcio por activa.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b28a281c0ab4c6b6dee4b8f95f1dd130c89f149f66c63ffef67cadfdc3f1e4**

Documento generado en 19/10/2021 01:45:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>